

RESOLUCION No.

1902741

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación** a: **ALBA CECILIA ULLOA ARIAS**"

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,  
Y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaría de Educación de Bolívar - bajo el número **2019-PENS-792145** de fecha **27/8/2019**, el (la) docente: **ALBA CECILIA ULLOA ARIAS**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No: **32.005.899**. Solicita el reconocimiento y pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación**, como docente de vinculación **NACIONAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91**.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento del Docente
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificados de no estar pensionado
- Declaración que no Recibe Pensión ante la Notaria

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **31 DE MAYO DE 1964** y cuenta con **55** años de edad.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio expedidos por la coordinadora de la oficina de atención al ciudadano (certificaciones) Farides Alcalá Marín. En la cual se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios y que los Factores Salariales Utilizados para Liquidación son:

| FACTORES DE LIQUIDACION         |             |                             |      |       |      |
|---------------------------------|-------------|-----------------------------|------|-------|------|
| Fecha de Inicio                 | Fecha Final | Días Laborados              | Años | Meses | Días |
| 18/01/1994                      | 31/05/2019  | 9134                        | 25   | 4     | 14   |
| FACTORES DE LIQUIDACION         |             | SALARIO BASE DE LIQUIDACION |      |       |      |
| Sueldo Básico                   |             | \$ 3.758.559                |      |       |      |
| Bonificación Pedagógica         |             | \$ 18.210                   |      |       |      |
| Horas Extras                    |             | \$ 266.297                  |      |       |      |
| Salario Base de Liquidación     |             | \$ 4.043.066                |      |       |      |
| Salario Base de Liquidación 75% |             | \$ 3.032.299                |      |       |      |

Que el docente adquirió el status de jubilado el **31 DE MAYO DEL 2019**, Fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales sobre los cuales realizó aportes el docente durante el último año de servicio anterior al status.

La pensión de jubilación reconocida se hará efectiva a partir **01 DE JUNIO DEL 2019**, por valor de: \$ **3.032.299,00**.

- Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 812 de 2003 Decreto 2341 de 2003, decreto 1158 de 1994, LEY 1151 DE 2007, acto legislativo No. 1 de 2005.

-Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. 1

**RESOLUCION No.**

**1000741**

**"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación a: ALBA CECILIA ULLOA ARIAS"**

-Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

**EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a: ALBA CECILIA ULLOA ARIAS, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. 32.005.899. Una Pensión Vitalicia de Jubilación, Como docente de Vinculación: **NACIONAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91**. Por el valor mensual de \$ 3.032.299,00, a partir del 01 DE JUNIO DEL 2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** El valor reconocido se pagará con cargo a la cuenta Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa las deducciones 12.% ordenadas por la Ley 1250/08 , Ley91 de 1989, Ley 812 de 2003 y Ley 1122 de 2007.

**PARAGRAFO 1.** Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

**ARTICULO TERCERO:** Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Departamental de Bolívar.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Turbaco,



**127 ABR 2020**

**RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA**

Secretario de educación del Departamento de Bolívar (e)

**DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS**  
Departamento Jurídico

**NÉSTOR EDUARDO RAMÍREZ CAMARGO**  
Coordinador FPSM

**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**